

No. 47412. Argentina and United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland

EXCHANGE OF NOTES CONSTITUTING AN AGREEMENT BETWEEN THE GOVERNMENT OF THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE GOVERNMENT OF THE UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND CONCERNING A FEASIBILITY STUDY REGARDING THE CLEARANCE OF LAND MINES IN THE FALKLAND ISLANDS. BUENOS AIRES, 11 OCTOBER 2001 [*United Nations, Treaty Series, vol. 2666, I-47412.*]

EXCHANGE OF NOTES CONSTITUTING AN AGREEMENT BETWEEN THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND CONCERNING CERTAIN ASPECTS OF THE APPLICATION OF THE AGREEMENT ON A FEASIBILITY STUDY REGARDING THE CLEARANCE OF LAND MINES IN THE FALKLAND ISLANDS OF 11 OCTOBER 2001 (WITH ANNEXES). BUENOS AIRES, 3 AUGUST 2006

Entry into force: 3 August 2006, in accordance with the provisions of the said notes

Authentic texts: English and Spanish

Registration with the Secretariat of the United Nations: Argentina, 21 April 2010

N° 47412. Argentine et Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord

ÉCHANGE DE NOTES CONSTITUANT UN ACCORD ENTRE LE GOUVERNEMENT DE LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE ET LE GOUVERNEMENT DU ROYAUME-UNI DE GRANDE-BRETAGNE ET D'IRLANDE DU NORD RELATIF À UN ÉTUDE DE FAISABILITÉ CONCERNANT LE DÉMINAGE DANS LES ÎLES FALKLAND. BUENOS AIRES, 11 OCTOBRE 2001 [*Nations Unies, Recueil des Traités, vol. 2666, I-47412.*]

ÉCHANGE DE NOTES CONSTITUANT UN ACCORD ENTRE LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE ET LE ROYAUME-UNI DE GRANDE-BRETAGNE ET D'IRLANDE DU NORD CONCERNANT CERTAINS ASPECTS DE L'APPLICATION DE L'ACCORD DU 11 OCTOBRE 2001 RELATIF À UN ÉTUDE DE FAISABILITÉ CONCERNANT LE DÉMINAGE DANS LES ÎLES FALKLAND (AVEC ANNEXES). BUENOS AIRES, 3 AOÛT 2006

Entrée en vigueur : 3 août 2006, conformément aux dispositions desdites notes

Textes authentiques : anglais et espagnol

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : Argentine, 21 avril 2010

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

I

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

BUENOS AIRES, 3 de agosto de 2006

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a usted para referirme a algunos aspectos relativos a la aplicación del Acuerdo por Canje de Notas para la Realización de un Estudio de Factibilidad sobre la remoción de las minas terrestres en las Islas Malvinas (Falkland Islands), celebrado el 11 de octubre de 2001 entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte bajo fórmula de soberanía.

Al respecto, tengo el honor de efectuar las siguientes propuestas:

1. Será aplicable al presente Canje de Notas y a todas sus consecuencias la fórmula de soberanía acordada en el párrafo 1 del Acuerdo por Canje de Notas del 11 de octubre de 2001.

2. La munición sin explotar (UXO) existente en las áreas minadas en las Islas Malvinas (Falkland Islands) se considerarán incluidas dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo por Canje de Notas para la Realización de un Estudio de Factibilidad sobre la remoción de las minas terrestres en las Islas Malvinas (Falkland Islands) del 11 de octubre de 2001. De acuerdo con el párrafo 4.10 de los Estándares Internacionales para las Operaciones de Desminado Humanitario (Glosario, Segunda Edición), las municiones sin explotar son las municiones explosivas que han sido cebadas, espoleteadas o armadas o de otra manera preparadas para su uso o empleo, o utilizadas. Pueden haber sido disparadas, dispersadas, lanzadas o proyectadas y aún permanecen sin explotar, ya sea en razón de su mal funcionamiento o diseño o por cualquier otro motivo.

A S.E. el Sr. Embajador
del Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte,
Edgard John HUGHES
BUENOS AIRES

3. El Grupo de Trabajo Conjunto (GTC) dispondrá lo necesario para adjudicar contratos a terceros para la realización de las tareas identificadas por ese Grupo en el Punto 4 de las Acciones Acordadas en su Décima Reunión, de conformidad con el siguiente procedimiento:

A. El GTC invitará a las empresas y organizaciones no gubernamentales que éste considere elegibles a cotizar la realización de las tareas mencionadas incluidas en el Estudio Principal del Estudio de Factibilidad. Identificará a no menos de cinco potenciales oferentes, a los que informará sobre el proyecto de contrato incluyendo la "Declaración de Requerimiento" y la "Notificación del GTC sobre aspectos operativos relacionados con el cumplimiento del contrato" (Anexo 1), los "Criterios para la Adjudicación del Contrato" (Anexo 2) y la "Invitación a Cotizar" (Anexo 3).

B. Tales cotizaciones deberán comprender todos los costos implícita o explícitamente involucrados en la realización de las referidas tareas, incluyendo la totalidad de los seguros que resulten necesarios a efectos de realizarlas.

C. El GTC propondrá a los respectivos Gobiernos la contratación de la empresa o empresas u organización u organizaciones no gubernamentales seleccionada por el GTC sobre la base de los "Criterios para la Adjudicación del Contrato".

D. Una vez que el GTC haya recibido la aprobación de los dos Gobiernos a la propuesta a la que se refiere el punto 3.C. anterior, el Gobierno de la República Argentina procederá a celebrar el contrato con la empresa o empresas u organización u organizaciones no gubernamentales seleccionadas de conformidad con los términos establecidos en el Anexo 2. Los dos Gobiernos reconocen que se aplica a cualquier resultado del mecanismo de solución de controversias previsto en ese contrato la "Convención sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras" adoptada en Nueva York el 10 de junio de 1958, y que —de acuerdo con lo dispuesto por ese contrato— las demandas relativas a la ejecución o reconocimiento de las sentencias arriba mencionadas serán exclusivamente entabladas ante la jurisdicción correspondiente al Estado de la parte demandada. Ningún otro tipo de demanda relacionada con la sentencia arbitral será entablada ante ningún tribunal nacional. Se aplicará el mismo mecanismo de solución de controversias, incluyendo las negociaciones entre el GTC y la empresa, en todos sus aspectos, a cualquier disputa derivada de la Invitación a Cotizar y la adjudicación del contrato.

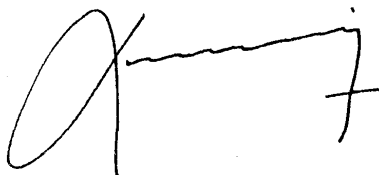
E. El GTC supervisará y evaluará el cumplimiento del contrato e informará a ambos Gobiernos sobre el resultado de las tareas realizadas.

F. El informe del contratista y todo otro documento que emane del contrato será propiedad intelectual, incluyendo los derechos de autor, de ambos Gobiernos para su utilización de cualquier modo que éstos respectivamente estimen pertinente. No obstante, la publicación o cita parcial o total de dicho informe o documentos requerirá el acuerdo de ambos Gobiernos, excepto que se efectúe ante el Congreso de la Nación Argentina o el Parlamento británico.

G. El GTC elevará a ambos Gobiernos el Informe Final que debe elaborar según lo previsto en el punto 3.3. del Acuerdo por Canje de Notas del 11 de octubre de 2001, junto con una rendición de cuentas detallada, aplicando todos los acuerdos y entendimientos sobre aspectos financieros alcanzados por los Gobiernos y el GTC. Concluirá sus funciones una vez recibida la aprobación de dichos documentos por parte de los dos Gobiernos.

Si las propuestas detalladas con anterioridad resultan aceptables para el Gobierno del Reino Unido, tengo el honor de proponerle que esta Nota y la respuesta afirmativa de Vuestra Excelencia, constituyan un acuerdo alcanzado por nuestros Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de la fecha de su nota de respuesta.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a long horizontal line and a vertical stroke at the end.

ANEXO 1 – PROYECTO DE CONTRATO

En la ciudad de París, a los ** días del mes de (octubre) de 2006, el Gobierno argentino, representado en este acto por **, y (la empresa), representada por **, convienen en celebrar el presente contrato, que se registrá por las cláusulas que se estipulan a continuación.

1. Las dos Partes Contratantes reconocen que el presente contrato se celebra en el marco de los Acuerdos por Canje de Notas celebrados bajo fórmula de soberanía para la Realización de un Estudio de Factibilidad sobre la remoción de las minas terrestres en las Islas Malvinas (Falkland Islands) del 11 de octubre de 2001 y para el Establecimiento de Procedimientos Contractuales del 3 de agosto de 2006 entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que se agregan como Agregado 2.
2. (La empresa) conviene en realizar las tareas descriptas en la Declaración de Requerimiento (Parte 1). (La empresa) conviene en presentar al Grupo de Trabajo Conjunto (GTC), creado por el Acuerdo por Canje de Notas del 11 de octubre de 2001, antes del día 31 de marzo de 2007, un informe sobre la realización de todas las tareas que se describen en la Declaración de Requerimiento.
3. El Gobierno argentino paga en este acto la suma de **** en concepto de pago total y definitivo, no sujeto a reajuste alguno, por la realización de los trabajos mencionados en la cláusula precedente. (La empresa) reconoce expresamente en este acto que el Gobierno argentino no le adeuda suma alguna y que, con dicho pago, el Gobierno argentino ha cumplido todas y cada una de las obligaciones que le pudieran ser exigidas por la empresa.
4. (La empresa) acepta en todos sus términos y sin condición alguna lo informado en el documento elaborado por el GTC titulado "Notificación del GTC al contratista sobre aspectos operativos relativos al cumplimiento del contrato" (Agregado 1), el cual se adjunta al presente. La República Argentina no asume responsabilidad alguna por el cumplimiento de la información contenida en dicho documento.
5. La República Argentina no asume responsabilidad alguna por cualquier daño o pérdida que pudiera sufrir la empresa o sus subcontratistas como resultado del cumplimiento del presente contrato.
6. (La empresa) contratará seguros adecuados respecto de propiedades, con una cobertura de cien mil libras esterlinas (£ 100.000,00) por incidente durante la totalidad de las fases del reconocimiento del terreno.
7. A todos los efectos derivados del presente contrato, las Partes Contratantes constituyen domicilio en: el Gobierno de la República Argentina en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, sito en la calle Esmeralda N° 1212 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal 1007; (la empresa) en *****. Las notificaciones que fuera necesario remitir al GTC establecido por el Canje de Notas del 11 de octubre de 2001 serán cursadas al primero de los domicilios arriba consignados.